

Jefe de Estudios, además de las de Director y enlace único entre la Sección y el Instituto.

4.º Actividades docentes y formativas.—Las actividades docentes y formativas se ajustarán a los acuerdos estipulados entre el Ministerio de Educación Nacional y las entidades respectivas, acuerdos que por la presente Orden se ratifican y se declaran total y explícitamente aprobados y en vigor y que serán insertados en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

5.º Plan de estudios del Bachillerato Elemental.—Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de julio de 1956, en las Secciones Filiales las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

6.º Alumnos:

a) Los escolares tendrán la consideración de alumnos oficiales del Instituto Nacional de Enseñanza Media del que cada Sección Filial dependa, en el que verificarán su inscripción y radicarán sus expedientes.

b) No podrá sobrepasarse la cifra de noventa alumnos por cada curso del plan de estudios, debiéndose hacer, al efecto, los grupos necesarios, según determina el apartado noveno de la Orden de 16 de julio de 1957.

c) Cada grupo de alumnos constituirá una unidad, cuyos Profesores dependerán de modo inmediato del Director técnico de la Sección.

d) Los alumnos de la Sección estarán sujetos al régimen de disciplina académica de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y a estos efectos el Director técnico de la Sección tendrá las atribuciones que la Ley concede al Director del Instituto.

7.º Pruebas.—Corresponderá al Profesorado de cada Sección Filial el examen y calificación de sus alumnos con validez oficial, tanto en las pruebas de ingreso como en las de curso.

En los exámenes de Grado, los Profesores de la Sección Filial formarán parte de los Tribunales en la forma que previene la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en sus artículos 98, apartado a), y 99, apartado a).

8.º Tasas académicas.—Regirán para los alumnos de estas Secciones Filiales y sus estudios nocturnos las tasas académicas señaladas en los apartados a) y b) del número 32 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957.

Las Secciones Filiales podrán percibir las cuotas que autorice el Ministerio, según lo estipulado en los acuerdos que por esta Orden se aprueban.

9.º Matricula gratuita.—Será aplicable a los alumnos que se inscriban en estas Secciones Filiales el mismo tanto por ciento de matrícula gratuita que está en vigor para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

10. Relación con el Instituto.—Las relaciones entre el Instituto y cada una de dichas Secciones Filiales tendrán lugar únicamente a través de sus Direcciones respectivas. Los Directores de los Institutos respectivos podrán visitar libremente las aulas y los demás locales de las Secciones destinados a la enseñanza durante las horas de clase. Esta facultad es personal y no podrán delegarla en otra persona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se autoriza al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media para que concierte con Cáritas diocesana de Acción Católica de Las Palmas de Gran Canaria la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de dicha capital, que desarrollaría sus actividades en la barriada de La Isleta.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media para que, en representación del Ministerio de Educación Nacional, concierte con Cáritas diocesana de Acción Católica de Las Palmas de Gran Canaria la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de dicha capital, que desarrollaría sus actividades en la barriada de La Isleta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se autoriza al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media para que concierte con Cáritas diocesana de Acción Católica de Las Palmas de Gran Canaria la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de dicha capital, que desarrollaría sus actividades en la barriada de Escaleritas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media para que, en representación del Ministerio de Educación Nacional, concierte con Cáritas diocesana de Acción Católica de Las Palmas de Gran Canaria la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de dicha capital, que desarrollaría sus actividades en la barriada de Escaleritas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se autoriza al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media para que concierte con Cáritas diocesana de Acción Católica de Santa Cruz de Tenerife la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, que desarrollaría sus actividades en la barriada de La Cuesta, de dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o Entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media para que, en representación del Ministerio de Educación Nacional, concierte con Cáritas diocesana de Acción Católica de Santa Cruz de Tenerife la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, que desarrollaría sus actividades en la barriada de La Cuesta, de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.